

ANÁLISIS LEGISLATIVO

DATOS GENERALES

Ley > 20.491

Título > Modifica el artículo único de la ley N° 20.411, de 2009.

Origen > Mensaje

Fecha de ingreso > 08 de marzo de 2010

Fecha de publicación > 24 de febrero de 2011

Cámara de ingreso > Cámara de Diputados

Estado > Tramitación terminada

Tiempo de tramitación > 12 meses

Urgencias > Sin urgencias

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática > Aguas (Continental)

Tipo de ley > Totalmente Ambiental

Importancia ambiental de la ley > Importancia Ambiental Media

Relevancia ambiental > Negativa

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

A menos de tres meses que se publicara la ley N° 20.411, relativa a la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas, se ingresó este proyecto de ley para incorporar a las pequeñas comunidades agrícolas a la excepción establecida. Dicha ley aclara que solo podrán regularizar derechos de aprovechamiento de aguas de los pozos y norias de caudales pequeños –hasta 2 litros por segundo de las regiones I a Metropolitana, y 4 litros por segundo en el resto de las regiones- construidos hasta junio de 2004, los pequeños agricultores e indígenas. Esto, con el fin de evitar la sobreexplotación del recurso.

La presente ley introduce una aclaración incorporando a las comunidades agrícolas a dicha excepción, comunidades que de todas formas son pequeños agricultores según la definición del Ministerio de Agricultura.

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

Este proyecto fue ingresado el 8 de marzo de 2010, en los últimos días del gobierno de Michelle Bachelet. El 13 de mayo fue aprobado sin modificaciones por la Cámara de Diputados, con 97 votos favorables.

En el Senado se aprobó el 5 de enero de 2011, con un nuevo artículo transitorio destinado a que los derechos regularizados por comunidades agrícolas entre diciembre de 2009 y la publicación de esta ley, es decir el período en que no estuvieron legalmente consideradas, sean igualmente válidos. En la Cámara Alta fue aprobado por 19 votos y la abstención del Senador Baldo Prokurica (RN).

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Dado que es una modificación menor a la ley 20.411 y en la misma dirección, recibió igual evaluación que ésta. La valoración de esta ley fue dividida. Básicamente se le asignó una valoración **negativa** por la excepción que se mantiene y a la que se incorporan las comunidades agrícolas.

Aunque ciertamente la iniciativa tiene efectos sociales positivos, se considera negativo que a través de este artículo exista una excepción para la obtención o regularización de derechos de aguas sin considerar el procedimiento normal que incluye determinar el caudal ecológico mínimo y si dichos derechos de aprovechamiento afectan o no el caudal. Únicamente se exige que las obras no se encuentren situadas en zonas donde exista prohibición de nuevas explotaciones.